

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4950/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Atotonilco el Alto

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El municipio no entrega lo peticionado, por medio de una carpeta comprimida entrega: 1 oficio de proveeduría 2 acta del comité de adquisiciones 3 plan de compras sin información. No atiende los puntos solicitados. Donde en el acta de comité viene un listado de proveedores adjudicados de manera directa sin decir los montos, que fue lo que se le solicito y en el oficio de proveeduría divaga citando acuerdos jurídicos que no existen. No entrega lo peticionado.” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **4950/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4950/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140281722000399.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0450322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4950/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4950/2022.** En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4879/2022**, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6.- Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	11 de octubre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21 de septiembre de 2022
Días Inhábiles.	26 de septiembre de 2022, Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado no ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4950/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140281722000399**;
- c) Copia simple de expediente INFO/399/2022
- d) Copia simple de oficio PROV.62.2022
- e) Copia simple de acta de integración de comité de adquisiciones de fecha 08 ocho de octubre de 2021.
- f) Copia simple del Programa Anual de adquisiciones 2022.
- g) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **140281722000399**;
- h) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140281722000399**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“1. Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación. (incluidos los suplentes) 2. Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron. 3. Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. 4. Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto . 5. Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen. 6. Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando medularmente lo siguiente:

*En relación al **primer punto** se acompaña en calidad de ANEXO el acta de Instalación del Comité donde se mencionan los nombres y cargos de los integrantes, así como la fecha donde tomaron protesta.*

*Respecto al **segundo punto**, las adjudicaciones directas se autorizaron en base al acta de instalación del comité de Adquisiciones, mediante el punto VI y VII punto 2). Asimismo se acompañan como ANEXO reporte de los montos de dinero y nombre de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.*

*En cuanto al **tercer punto**, las adjudicaciones directas del mes de octubre 2021 a septiembre 2022 fueron autorizadas en el acta de Instalación del Comité de Adquisiciones de fecha 08 ocho de octubre 2021 en concordancia con los dos párrafos anteriores.*

*Tocante al **cuarto punto**, el programa de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios respecto a las*

adquisiciones de materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles para este ejercicio fiscal 2022 es general de acuerdo las actividades a realizarse para el cumplimiento de objetivos y metas programadas basadas en las principales de las necesidades del municipio.

*Continuando con el **punto cinco**, el método que se utiliza para la elaboración del programa anual de adquisiciones es el mismo del presupuesto de egresos 2022 en los cuales se establecen por capítulos 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles.*

*Por último en referencia al planteamiento del **sexto punto**, se acompaña en calidad de **ANEXO** el programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2022.*

Es importante señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre de conformidad con el artículo 87, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra se transcribe:

***Artículo 87 numeral 3:** “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

Atendiendo el criterio número 9/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual sustancialmente se establece que las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita, permitiéndome reproducir el criterio citado:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde.

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Jacqueline Peschard Mariscal .

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Angel Trinidad Zaldivar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal.

Por otro lado es de suma importancia señalar, que para efecto de tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información que tiene los ciudadanos conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen contempladas otras modalidades de acceso a la información señaladas en los artículos 87 fracción I, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en apego al principio de gratuidad que rige la materia de acceso a la información, otorgó el derecho para que el ciudadano pueda consultar de forma directa la información que requiere a excepción de la clasificada como confidencial, en la modalidad de acceso de consulta directa en las oficinas de esta dependencia de Proveduría Municipal en la calle Juárez número 01 planta baja, zona centro en Atotonilco el Alto, Jalisco. Lo cual el solicitante puede programar su cita en el teléfono (391) 917 00 06 Extensión 116, de cual deberá presentarse con el acuse o comprobante de la solicitud de información y copia de su

identificación, ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se hace entrega de los que permita en el sistema plataforma nacional de transparencia, equivalente a 20 megas bites "mb".

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

"El municipio no entrega lo peticionado, por medio de una carpeta comprimida entrega: 1 oficio de proveduría 2 acta del comité de adquisiciones 3 plan de compras sin información. No atiende los puntos solicitados. Donde en el acta de comité viene un listado de proveedores adjudicados de manera directa sin decir los montos, que fue lo que se le solicito y en el oficio de proveduría divaga citando acuerdos jurídicos que no existen. No entrega lo peticionado." (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3¹ de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta parcialmente fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Es importante mencionar que el agravio de la parte recurrente versa respecto a que el sujeto obligado no entregó la información peticionada, debido a que no atiende los puntos solicitados, expuesto lo anterior se procederá a analizar punto a punto de la solicitud de información, tal y como se expone a continuación:

- 1- Respecto al primer punto de la solicitud, en donde la parte recurrente solicitó: *Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación. (incluidos los suplentes)*; el sujeto obligado proporcionó el acta de instalación del Comité de adquisiciones, en donde se advierten los nombres y cargos de los integrantes, así como la fecha donde tomaron protesta, tal y como se observa a continuación:



**COMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO
ACTA I
Sesión Ordinaria – 08 de octubre de 2021.**

PUNTO III.- INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. El Presidente municipal y por ley presidente del Comité, Lic. José Aurelio Fonseca Olivares, menciona que con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 2 y 26 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se procede a la conformación del Comité de adquisiciones de Atotonilco el Alto, Jalisco, por lo que se integra como a continuación se describe:

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES	LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES (artículo 25 apartado 1, fracción I de la referida ley)
	L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Representante de la Secretaría de Hacienda.
	LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA Síndico Municipal y Representante de la Consejería Jurídica
	LIC. JUAN PAULO ALVA ACEVES Director de Desarrollo Agropecuario y Representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
	M.B.A. LUÍS GONZÁLEZ GONZÁLEZ Representante de la cámara de Industriales Altos Sur.
	C. JUAN MANUEL VÁZQUEZ NAVARRO Representante del Sector de Cárnicos
	ARQ. EDUARDO ESTRADA ROBLES Presidente de la Cámara de Comercio
	C.D. JENNER ISRAEL RODRÍGUEZ Profesionista
	C. MARÍA GUADALUPE JAIME OROZCO Comerciante
	MTRA. MARIANA LÓPEZ LÓPEZ Representante de Colonos
	ARQ. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ NÚÑEZ Representante de la Asociación de Arquitectos e Ingenieros

DIEZ VOCALES

¹ Artículo 100. Recurso de Revisión - Contestación

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

Expuesto lo anterior, se advierte que dicho punto solicitado fue atendido en su totalidad, tal y como se observa de la captura inserta con anterioridad.

- 2- Respecto al punto 2 dos de la solicitud de información, que versa en: *Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron;* el sujeto obligado en su respuesta manifestó que las adjudicaciones directas se autorizaron en base al acta de instalación del comité de adquisiciones en sus puntos VI y VII punto 2, así mismo refirió que acompañó reporte de los montos de dinero y nombre de las empresas o personas físicas a quienes se le adjudicaron, expuesto lo anterior, se advierte que si bien es cierto se encuentra un documento en donde se observa el padrón de proveedores, mismo que contiene nombre de la empresa, tal y como se advierte a continuación:

RFC de la persona física o moral con homoclave incluida	Personería Jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Nombre(s) del proveedor o contratista	Primer apellido del proveedor o contratista	Segundo apellido del proveedor o contratista	Denominación o razón social del proveedor o contratista	Actividad económica de la empresa
AAA901031UD6	Persona moral				AUTOMOTRIZ Y AGRICOLA DE ATOTONILCO SA DE CV	REFACCIONARIA
AAAA810627L72	Persona física	ALEJANDRO	ABARCA	ACEVES	MAQUINARIA ABARCA	RENTA DE MAQUINARIA PESADA
AAB09007305A3	Persona física	OCTAVIO	ALVAREZ	BAUTISTA		COMPUTADORAS PERSONALES O LAPTOP, EQUIPO DE CÓMPUTO
AAG000916E32	Persona física	JAIR MIGUEL	ABARCA	GAYTAN		EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCION
AAG06110102V2	Persona física	OMAR	ANAYA	GOMEZ		RENTA CAMION DE VOLTEO
AAHA7801018V8	Persona física	ANTONIO	ANDRADE	HERNANDEZ		COMPONENTES Y SUMINISTROS DE MANUFACTURA (REFACCIONARIA)
AAMR550101312	Persona física	RAMON	ANAYA	MENDOZA		TALLER MECANICO
AAFA930112D98	Persona física	ALEJANDRO	ALVARADO	PADILLA		RENTA DE FOTOCOPIADORAS
AARA700910E11	Persona física	ADALBERTO	ARAMBULA	RIOS	FERRETERIA 2 DE ABRIL	FERRETERIA
AASL671002GT2	Persona física	MA LUZ	ALVAREZ	SANCHEZ		RADIOGRAFIAS
AELG700130QY0	Persona física	GILBERTO	ARENAS	LOPEZ	SERVICIOS RESIDENCIALES E INDUSTRIALES DE ATOTONILCO	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA
AGUC10914BQ8	Persona moral				ALTERNATIVA GUBERNAMETAL S.C.	SERVICIO DE CONSULTORIA
AIAG851124PA4	Persona física	JOSE GUADALUPE	ARRIAGA	APARICIO		MECANICO
AICD650129BV7	Persona física	DAVID	AVILES	COSS Y LEON		VENTA DE ALIMENTOS
AICL710912FX7	Persona física	MA DE LOURDES	ARIAS	CONCHAS		FLORERIA
AICR600120BY4	Persona física	RAUL	AVILES	COSS Y LEON		ALIMENTOS

Cierto es también, que no se observa el monto que se le ha pagado a cada uno de ellos durante el periodo requerido que comprende de octubre de 2021 a septiembre de 2022, es importante mencionar que si bien es cierto, en el punto VII del acta se advierten montos erogados a ciertos proveedores, se advierte que los mismos fueron durante el mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno, no así del resto del periodo requerido, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que proporcione nombre de empresa y monto erogado a cada una de ellas, durante el periodo requerido.

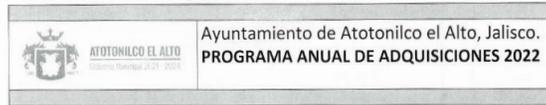
- 3- Luego entonces, respecto al punto 3 de la solicitud que versa en: *Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*; el sujeto obligado manifestó que las adjudicaciones directas del mes de octubre 2021 dos mil veintiuno a septiembre de 2022 dos mil veintidós fueron autorizadas en el acta de instalación del Comité de Adquisiciones de fecha 08 ocho de octubre de 2021, manifestado lo anterior, expuesto lo anterior, se advierte que de dicha acta no se advierte el periodo referido, únicamente del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno, no obstante lo anterior, en el artículo 74.5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere lo siguiente:

Artículo 74.

*5. En estos casos, el titular de la unidad centralizada de compras, **a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de control y al Comité,** un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato*

Expuesto lo anterior, se presume la existencia de la información de los meses restantes, mismos que no fueron informados, por lo que se requiere al sujeto obligado para que proporcione las actas del comité de adquisiciones en donde autorice las adjudicaciones del periodo requerido.

- 4- Ahora bien, respecto al punto 04 cuatro de la solicitud de información, mismo que versa en: *Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto*; el sujeto obligado en su respuesta manifestó que el programa de adquisiciones 2022 es general de acuerdo las actividades a realizarse para el cumplimiento de objetivos y metas programadas basadas en las principales necesidades del municipio, remitiendo copia simple del mismo, tal y como se advierte a continuación:



COG-FF	DESCRIPCIÓN	TOTAL ANUAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$27,732,000.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$1,500,000.00
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$1,200,000.00
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	-
213	Material estadístico y geográfico	-
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	-
215	Material impreso e información digital	-
216	Material de limpieza	\$300,000.00
217	Materiales y útiles de enseñanza	-
218	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	-
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$720,000.00
221	Productos alimenticios para personas	\$720,000.00
222	Productos alimenticios para animales	-
223	Utensilios para el servicio de alimentación	-
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-
231	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	-
232	Insumos textiles adquiridos como materia prima	-
233	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	-

Expuesto lo anterior, se tiene al sujeto obligado cumpliendo en remitir la información solicitada.

- 5- Luego entonces, respecto al siguiente punto de la solicitud que versa en: *Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen;* el sujeto obligado en su respuesta informó que el método que se utiliza para la elaboración del programa anual de adquisiciones es el mismo del presupuesto de egresos 2022 en los cuales se establecen por capítulos 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales y 5000 bienes muebles, inmuebles e inmuebles, expuesto lo anterior se tiene al sujeto obligado informando respecto a dicho punto en su totalidad, por lo que dicho agravio ha sido subsanado.
- 6- Finalmente respecto al punto 06 seis de la solicitud de información, que versa en: *Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.;* el sujeto obligado en su respuesta manifestó entregar dicho programa, mismo que fue entregado en el punto 04 cuatro de la solicitud de información, informando que el mismo se entrega en el estado que se encuentra, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley en materia estatal, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios (...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior expuesto, se tiene al sujeto obligado cumpliendo en lo relacionado a este punto de la solicitud de información, tal y como se desprende con anterioridad.

Aunado lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará acreedor a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días

hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4950/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **14 CATORCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN